



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 21 de septiembre de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00036-00

Seria del caso entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante; Sin embargo, en razón al escrito presentado (liquidación de crédito) y de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago, que ordenó además de las sumas dinerarias solicitadas en la demanda, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se siguieran causando en favor de la menor DULCE MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, se hace necesario requerir al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, informe a este despacho si el demandado FERMÍN HERNÁNDEZ VALENCIA, ha venido realizando el pago de las cuotas de alimentos en favor de su menor hija correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año que cursa. Lo anterior, para ser tenido en cuenta dentro del auto que resuelva sobre de la liquidación de crédito.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 21 de septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.